

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 169, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos establece en su artículo 87 que la Autoridad podrá imponer las multas que estimare convenientes a los espadas que injustificadamente dejaren de tomar parte en las corridas anunciadas.

La práctica ha demostrado la insuficiencia de estas sanciones para evitar las negativas caprichosas de los lidiadores a cumplir sus compromisos contractuales con las empresas, con posibles repercusiones para el orden público y merma del prestigio de la Autoridad gubernativa, cuyos resortes de mando precisa reforzar, para lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 87 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por R. O. de 12 de julio de 1930, se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Ningún espada anunciado en los carteles podrá dejar de tomar parte en la corrida, a no ser que justificare su ausencia en virtud de causa legítima. Cuando faltare esta justificación, sin perjuicio de los derechos civiles que asistan a la empresa, la Autoridad gubernativa podrá imponerles, además de la multa que estimare conveniente dentro de sus facultades, la suspensión del derecho a actuar en las plazas de la provincia donde se cometiere la transgresión o en todas o algunas otras de las demás provincias de España, hasta un período de tiempo de tres años. Las multas, así como la prohibición de actuar en las plazas de la provincia, se acordarán por el Gobernador Civil, respectivo, y en Madrid por el Jefe Superior de la Policía, con sujeción a los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 2 de septiembre de 1941. Cuando esta prohibición se extienda a las plazas de fuera de la provincia, sólo podrá acordarse por el Director

General de Seguridad, a propuesta del Gobernador Civil correspondiente, y en Madrid del Jefe Superior de la Policía. Igual norma seguirá la Autoridad cuando faltase un matador en el momento de dar comienzo la corrida. En este caso, los demás espadas tienen la obligación de matar los toros correspondientes al que falte. Contra las providencias que se dictaren en virtud de este artículo, podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de ocho días.»

Madrid 3 de junio de 1942.—Galzarza.

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de las Plazas de Soberanía en Marruecos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

JUNTA PROVINCIAL DE CARBURANTES LÍQUIDOS DE BURGOS

Cupos de aceite lubricante para maquinaria agrícola destinada a la recolección de cereales.

Ante la imposibilidad de confeccionar Tarjetas de Aprovisionamiento por cada agricultor, esta Junta ha acordado extender Tarjetas de Aprovisionamiento de Lubricantes a nombre de los Ayuntamientos respectivos, a fin de que, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, se adquiera el cupo de aceite lubricante asignado a cada Tarjeta y sea distribuido entre los agricultores que lo hayan solicitado en esta Junta y residan en el término municipal correspondiente.

Ruego a los Sres. Alcaldes pongan en conocimiento de los agricultores esta resolución, advirtiéndoles a los interesados que si no han solicitado cupo de lubricantes a esta Junta, deberán hacerlo antes del día 8 de julio próximo.

Burgos 25 de junio de 1942.—El Gobernador Civil-Presidente de la Junta de Carburantes Líquidos de Burgos, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Próximo a terminarse el segundo trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por Contingente de Aportación Municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen inmediatamente, ya que desde el 15 de julio próximo los que no hayan pagado incurrirán en el interés de demora del cinco por ciento, según Ordenanza, sin perjuicio del apremio correspondiente.

Igualmente requiero a los que tengan deudas de Contingente de atrasos, para que procuren saldarlas cuanto antes, ya que de otra manera serán incurso en el apremio correspondiente, que inmediatamente se ha de llevar a efecto, dándose además cuenta al Ilustrísimo Sr. Juez del partido para que exija la responsabilidad criminal que determina el artículo 548 del Código Penal, por retención ilegal de fondos y muy especialmente de los Ayuntamientos siguientes:

Peñaranda de Duero.

Sotillo de la Ribera.

Renuncio.

Arenillas de Riopisuerga.

Los Balbases.

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la Administración provincial y de la propia de los Municipios interesados, evitándose los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 24 de junio de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS.

Cédula de notificación

En los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia

cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. D. Alejandro Harguindey Salmonte, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos instados por demanda de D. Santiago Rodríguez Escudero, Letrado representante en esta provincia de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y Agricultura y de los fondos Especiales de Garantía, entablando recurso extraordinario de revisión por error de hecho en la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villadiego, en funciones de Tribunal Industrial, en los autos seguidos por Hipólita Diez Herrero en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra D. Esteban Paul Molero y D. Pedro García Paulin, sobre indemnización por accidente de trabajo, y

Fallo: Que desestimado como desestimo la demanda formulada por la representación legal de los Fondos Especiales de Garantía de Accidentes del Trabajo en la Industria y Agricultura de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, entablando recurso extraordinario de revisión por error de hecho en la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villadiego, en funciones de Tribunal Industrial, en los autos seguidos por Hipólita Diez Herrero en nombre propio y en el de sus hijos menores contra Esteban Paul Molero y Pedro García Paulin, sobre indemnización por accidente de trabajo, debo declarar y declaro no ha lugar a la misma y, en su consecuencia, que no procede la rescisión de la sentencia dictada, la cual se declara válida y subsistente a todos los efectos.»

Y para que así conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de sirva de notificación a D. Esteban Paul Molero, de domicilio desconocido, se expide la presente en Burgos a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. H., Sixto V. de Benito.—Rubricado.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

La revisión de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo de 1943, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 14 de marzo del corriente año (D. O. núm. 71), ha acordado esta Junta tenga lugar en el edificio que ocupa la misma, en el orden y días señalados a continuación, dando principio las operaciones a las diez horas de la mañana:

Día 15 de julio.

Todos los Ayuntamientos del partido de Belorado.

Día 16.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

Día 21.

Todos los Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 23.

Todos los Ayuntamientos de partido de Briviesca.

Día 29.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Día 1.º de agosto.

Los Ayuntamientos del partido de Burgos que, por riguroso orden alfabético, se hallen comprendidos de la A a la H, ambas inclusive, excepto Burgos capital.

Día 8.

Los Ayuntamientos del mismo partido comprendidos entre las letras I a la R, ambas inclusive.

Día 11.

Los restantes Ayuntamientos del mismo partido, excepto el de la capital.

Día 14.

Todos los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro.

Día 18.

Todos los Ayuntamientos del partido de Aranda de Duero.

Día 21.

Todos los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes.

Día 25.

Todos los Ayuntamientos del partido de Sedano.

Día 28.

Todos los Ayuntamientos del partido de Roa de Duero.

Día 1.º de septiembre.

Los siguientes Ayuntamientos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Berberana, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Trasloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil y Medina de Pomar.

Día 4.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 8.

Las tres secciones de Burgos (Capital).

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán públicas y a ellas podrán asistir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados. La Junta oirá las reclamaciones o contradicciones que se expongan, examinará los documentos y certificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presentes las diligencias de los Ayuntamientos, dictará la resolución que corresponda.

Deberán concurrir, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 217 del Reglamento de Reclutamiento:

1.º Los mozos alistados que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por el Ayuntamiento en virtud de enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por las causas antes citadas.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta para resolver dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad.

También deben comparecer, con arreglo a lo que dispone el artículo 300 del citado Reglamento, los padres, hermanos y abuelos de los mozos que hayan de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar el derecho a las prórrogas de primera clase alegadas a favor de dichos mozos.

Los expedientes de prórroga de primera clase se remitirán a esta Junta, por lo menos, con quince días de anticipación al señalado para cada municipio. Si para completar estos expedientes faltase algún documento justificativo de existencia de persona que resida en el extranjero, se hará constar en el expediente.

En virtud de lo que determina la Orden Circular de 29 de abril de 1927 (D. O. número 98), que modifica el artículo 223 del Reglamento de Reclutamiento, los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, con diez días de anticipación, por lo menos, al señalado para la revisión de sus expedientes, los documentos siguientes:

a) Copia literal de todas las diligencias practicadas por los mismos.

b) Los expedientes individuales de todos los mozos alistados, constituido cada uno de ellos por los siguientes documentos:

Certificado de talla y de reconocimiento facultativo, invitación individual para alegación de exclusiones o prórrogas de primera clase y tres ejemplares de la filiación personal de cada uno de los mozos, aunque éstos hayan sido declarados prófugos por los Ayuntamientos, completándose con esto todos los datos que figuran en las mismas, según determina el formulario número 11 del expresado Reglamento.

c) Los expedientes de prófugo, así clasificados por el Ayuntamiento.

d) Relación que comprenda a

todos los mozos alistados, en la que conste: Número del alistamiento, talla, perímetro torácico, resultado del reconocimiento facultativo y clasificación dada por los Ayuntamientos. Estas relaciones vendrán autorizadas en forma reglamentaria.

e) Certificado de los mozos que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, pertenecientes al indicado reemplazo, uniéndose dicho documento al expediente individual del interesado.

f) Certificado de los mozos que se hallen sufriendo condena o procesados, cuyo documento deben interesar los Ayuntamientos de los directores de la prisión en que sufran condena los interesados o de los Jueces que tramiten la causa.

Todos los certificados, así como las actas y expedientes de prórroga, deberán ser debidamente reintegrados con la clase de timbre correspondiente. Si en un mismo documento existieran dos o más certificaciones, por cada una debe adherirse un timbre móvil de 0'25 pesetas.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 221 del expresado Reglamento, los Ayuntamientos nombrarán un Comisionado para su representación ante esta Junta, el cual vendrá provisto de documentos que justifiquen su designación. Dicho nombramiento deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente, por regla general, en los asuntos de reclutamiento.

Se encarece a los Sres. Secretarios examinen detenidamente la documentación que han de remitir a esta Junta, con el fin de que venga completa, ya que con ello se evitará la demora y entorpecimiento en la tramitación de los asuntos que en otro caso supondría.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia cuidarán de que el BOLETIN en que se inserte esta Circular o copia literal de la misma, se halle expuesto al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer en esta Junta al juicio de exenciones los mozos de su Ayuntamiento.

Burgos 19 de junio de 1942. — El Teniente Coronel-Presidente, Antonio Arroyo.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe interino de este distrito,

Hago saber: Que por D. Angel Nozal Presa, vecino de Burgos, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las trece horas del día 8 de junio de 1942, solicitud de registro de 24 pertenencias para la mina titulada «Angela», cuyo expediente tiene el número 3.418, de mineral de yeso, sita en término de Merindad de Valdivielso, al sitio llamado San Juan.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del frente de labores antiguas que existe en dicho paraje, y desde el se medirán 100 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta, 1.000 al S. E., la

segunda; 200 al S. O., la tercera; 1.200 al N. O., la cuarta; 200 al N. E., la quinta, y con 200 al S. E., se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Merindad de Valdivielso, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 16 de junio de 1942. — El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque alquilar zafras de aceite hasta una capacidad de 24.000 litros, se invita por este anuncio a la presentación de ofertas en dicho Establecimiento, hasta las diez horas del día 29 de junio corriente.

Burgos 19 de junio de 1942. — El Teniente Coronel Director, Angel Goicoechea.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro saca a concurso la confección de treinta uniformes para la Banda municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto durante veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que puede ver quien lo desee todos esos días, de once a una, en las oficinas de este Ayuntamiento.

Miranda de Ebro 18 de junio de 1942. — El Alcalde, J. Menán.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

10

ATENCIÓN

Vendo sin intermediarios casa y pisos nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2.º, izquierda, de doce a dos.

10